

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

número 27001310500220070058400, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Encargar provisionalmente de las funciones del Despacho del Gobernador del departamento del Chocó, al doctor Víctor Hugo Moreno Lozano, quien es titular del cargo de Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano de la Gobernación del Chocó, por el término de 7 horas y 15 minutos del día 27 de noviembre de 2009.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**DECRETO NUMERO 4557 DE 2009**

(noviembre 23)

*por el cual se hace efectiva una sanción de destitución e inhabilidad impuesta al Gobernador del departamento del Amazonas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Viceprocurador General de la Nación, mediante fallo del 16 de diciembre de 2008, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 154-119730-2005, sancionó al señor José Tomás Quiñones Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17123256 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador del departamento del Amazonas para la época de los hechos, con destitución del cargo e inhabilidad por diez (10) años, por encontrarlo responsable disciplinariamente del cargo formulado por violación de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa, contemplados en los artículos 24 numerales 1 y 8 y 26 de la Ley 80 de 1993, y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

Que la providencia antes referenciada fue apelada y resuelta por el Despacho del Procurador General de la Nación, a través de fallo del 3 de abril de 2009, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 154-119730-05; resolviendo confirmar en todas sus partes el fallo del 16 de diciembre de 2008, mediante el cual se sancionó disciplinariamente al señor José Tomás Quiñones Núñez, con destitución del cargo e inhabilidad por diez (10) años.

Que según constancia del 30 de abril de 2009, suscrita por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, la providencia dictada dentro del proceso disciplinario con el número 154-119730 quedó ejecutoriada el 3 de abril de 2009.

Que mediante Oficio número 981 del 28 de agosto de 2009, radicado en el Ministerio del Interior y de Justicia el 3 de septiembre del mismo año, la Secretaría del Grupo de Asesores en Contratación del Despacho del Procurador General de la Nación, hizo llegar los fallos de Primera instancia del 16 de diciembre de 2008 y 3 de abril de 2009, proferidos por los Despachos del Viceprocurador General de la Nación y del Procurador General de la Nación, respectivamente, proferidos dentro del proceso radicado bajo el número 154-119730-2005, y así mismo, remitió copia de la constancia de ejecutoria.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 304 de la Constitución Política y 172 de la Ley 734 de 2002, se hace necesario dar cumplimiento a las citadas decisiones, y por lo tanto, ordenar la ejecución de la destitución e inhabilidad del señor Tomás Quiñones Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17123256 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador del departamento del Amazonas para la época de los hechos.

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Viceprocurador General de la Nación en fallo del 16 de diciembre de 2008, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 154-119730-2005, y conformado por el Despacho el Procurador General de la Nación en providencia del 3 de abril de 2009, sancionar al señor José Tomás Quiñones Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17123256 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador del departamento del Amazonas para la época de los hechos, con destitución del cargo e inhabilidad por diez (10) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**DECRETO NUMERO 4558 DE 2009**

(noviembre 23)

*por el cual se hace efectiva una sanción consistente en el pago de salarios e inhabilidad especial impuesta al Gobernador del departamento del Caquetá.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo del 28 de enero de 2009, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 162-124656-2005, sancionó al señor Juan Carlos Claros Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 17635303, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá para la época de los hechos, con suspensión del ejercicio del cargo por el término de dos meses, e inhabilidad especial por el mismo lapso; advirtiendo que en caso de no poder ejecutarse esta sanción porque el disciplinado ha cesado en sus funciones, se procederá a hacer la conversión del término de la suspensión en el salario devengado por el disciplinado para la época de los hechos, conforme al artículo 46 inciso 2° de la Ley 734 de 2002, por encontrarlo responsable disciplinariamente del cargo formulado por violación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 del Estatuto de Contratación Administrativa.

Que según constancia del 5 de marzo de 2009, expedida por el Coordinador de la Unidad para la Contratación Estatal, la providencia dictada dentro del proceso disciplinario con el número 162-124656-2005 quedó ejecutoriada el 24 de febrero de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del fallo del 28 de enero de 2009, la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, mediante auto del 21 de julio de 2009, con Radicación número 162-124656-2005, realizó la conversión del término de suspensión impuesto como sanción al señor Juan Carlos Claros Pinzón, y en consecuencia, lo condenó al pago de la suma de once millones veinte mil cincuenta y ocho pesos (\$11.020.058.00), a favor del Erario Departamental de Caquetá; lo anterior, sin perjuicio de la inhabilidad especial previamente impuesta.

Que la anterior decisión fue comunicada a la Presidencia de la República con Oficio número 49186 del 3 de agosto de 2009, por el Jefe de la Unidad de Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 304 de la Constitución Política y 172 de la Ley 734 de 2002, se hace necesario dar cumplimiento a las citadas decisiones, y por lo tanto, ordenar la ejecución de la sanción consistente en pago de salarios e Inhabilidad Especial impuesta al señor Juan Carlos Claros Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 17635303, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá, para la época de los hechos.

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo del 28 de enero de 2009, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 162-124656-2005 y del auto del 21 de julio de 2009, con Radicación número 162-124656-2005, dictado por el mismo organismo, sancionar al señor Juan Carlos Claros Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 17635303, en su condición de Gobernador del departamento del Caquetá para la época de los hechos, al pago de once millones veinte mil cincuenta y ocho pesos (\$11.020.058.00) moneda legal, a favor del Erario Departamental de Caquetá, e Inhabilidad Especial por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 4564 DE 2009**

(noviembre 23)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en virtud del cual se suprime y ordena la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, la liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de cargos, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de cargos de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la Planta de Cargos de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación suprimiendo los siguientes cargos de empleados públicos:

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
Dos (2)	SUBGERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA	0040	15
Uno (1)	ASESOR	1020	10
Uno (1)	ASESOR	1020	07
Uno (1)	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	1045	09
Uno (1)	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION	1045	09
Cuatro (4)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la Planta de Cargos de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación, suprimiendo ciento cuarenta y tres (143) cargos de trabajadores oficiales.

Artículo 3°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los servidores que ocupan los veintisiete (27) cargos de trabajadores oficiales que gozan de esta garantía, se mantendrán temporalmente vinculados hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio.

Artículo 4°. Los servidores públicos en condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica, discapacitados, prepensionados y embarazadas, se mantendrán temporalmente en la planta de personal mientras conserven la condición que les otorga el reunir los supuestos de hecho que generaron el beneficio. Extinguida la condición de beneficiario por circunstancias sobrevinientes, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Artículo 5°. *Transitorio*. En cumplimiento del artículo 51 de la Ley 909 de 2004 a partir del vencimiento del término legal señalado para la protección a la maternidad o al término de la liquidación definitiva de la entidad, quedará automáticamente suprimido el cargo de trabajador oficial que goza de dicha protección.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en los Decretos 64 y 4247 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 333 DE 2009**

(noviembre 23)

por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa de la Clínica San Francisco S. A., departamento del Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

En efecto, la Ley 715 de 2001, en el artículo 42, numeral 42.8 determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud lo siguiente: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan

recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento...”.

El inciso 3° del numeral 2 artículo 22 de la Ley 510 de 1999 prevé: “Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad”. (Se subraya.)

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 002122 del 21 de noviembre de 2006, notificada el día 27 de noviembre del mismo año, al doctor Germán Duque Jaramillo, en calidad de representante legal de la Clínica San Francisco S. A., dispuso ordenar la intervención administrativa de la Clínica San Francisco S. A. cuyo domicilio es la ciudad de Tuluá en el departamento de Valle del Cauca por el término de dos (2) meses prorrogables por el mismo término, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de la normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El doctor Omar Toro González, en su calidad de Agente Interventor de la Clínica San Francisco S. A., mediante comunicación del 29 de septiembre de 2009 y radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 0123-2-000438402 del 8 de octubre del mismo año, solicita la prórroga de la intervención de la citada entidad, entre otras razones, por las siguientes:

“(…)”

• *La Clínica San Francisco - CSF, es una IPS nivel III y IV, ubicada en el centro del Valle del Cauca con una cobertura en la prestación de servicios de salud a los habitantes del centro y norte del departamento del Valle del Cauca y de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda que asciende a una población objetivo hoy de más de 800.000 de habitantes.*

• *La CSF es una entidad que ha logrado autosuficiencia financiera, a pesar de las enormes dificultades por el bloqueo financiero que le impiden desarrollar su objeto social a plenitud.*

• *La CSF ha continuado su desarrollo científico y tecnológico con la apertura de nuevos servicios de salud: cirugía pediátrica, cirugía de columna, reemplazos articulares entre otros, al igual que la modernización tecnológica como lo acaba de demostrar con a –sic– adquisición de un Escanógrafo y un intensificador de imágenes de última generación, por un valor que supera los 1.000 millones de pesos, pese a no contar con respaldo del sector financiero.*

• *Durante el proceso de intervención para administrar la CSF ha cumplido con los requerimientos de ley y de la información administrativa, financiera y de salud ante las autoridades del orden nacional.*

• *Si la CSF no pudiese continuar el ejercicio de su objeto social, afectaría gravemente la red de servicios de salud del Valle del Cauca, con un efecto devastador para la salud de esta vasta región en un radio acción de cuatro departamentos y un impacto social de considerables consecuencias en la ejecución de las políticas de salud pública en los ámbitos nacional, departamental y municipal, así como las políticas generadoras de empleo.*

“(…)”.

Mediante memorando del 22 de octubre de 2009, la Profesional Especializada de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales recomienda la prórroga solicitada por el Interventor doctor Omar Toro González, Representante Legal de la Clínica San Francisco S. A. de Tuluá-Valle del Cauca, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

“(…)”

• *La Clínica San Francisco S. A., continua prestando los servicios de salud y ha logrado autosuficiencia financiera a pesar de las enormes dificultades que le impiden cumplir con el objeto social a cabalidad, por el bloqueo financiero al encontrarse registrado en la Lista Clinton.*

• *La prestación del servicio de salud de la Clínica San Francisco S. A., es una IPS de III y IV nivel de alta complejidad, ubicada en el centro del Valle del Cauca con una cobertura de los habitantes del centro y norte del departamento del Valle del Cauca y de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda que asciende a una población de más de 800 mil habitantes.*

• *Así mismo, la Clínica ha continuado con el desarrollo científico y tecnológico con la apertura de nuevos servicios de salud como son de cirugía pediátrica, cirugía de columna, reemplazos articulares entre otros, al igual que la modernización tecnológica como lo acaba de demostrar con la adquisición de un Escanógrafo y un intensificador de imágenes de última generación a pesar de no contar con el respaldo del sector financiero.*

• *Es importante que se continúe con la intervención porque, de lo contrario se afectaría gravemente la red de servicio del Valle del Cauca, por cuanto es una región con una cobertura de los habitantes de cuatro departamentos y un impacto social de considerables consecuencias en la ejecución de las políticas de salud pública en los ámbitos nacional, departamental y municipal.*

• *La Clínica continúa incluida en la lista Clinton tal como consta en el reporte de la OFAC o Lista Clinton extraído de la página web, situación que hace necesario mantener la medida”.*

Evaluada la solicitud del Agente Interventor, contenida en el oficio citado en el presente proveído se observa que la medida de intervención forzosa administrativa decretada por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual obedece a la inclusión de la Clínica San Francisco S. A., en la denominada Lista de Narcotraficantes Designados (SDN LIST o Lista Clinton), ha permitido a esta entidad, continuar con la prestación de los servicios de salud como IPS de III y IV nivel, cubriendo a los habitantes del centro y norte del departamento del Valle del Cauca y de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, población que asciende aproximadamente a más de 800.000 habitantes.

Es así que en razón a que la Clínica San Francisco S. A., de Tuluá - Valle del Cauca, aún continúa relacionada en la llamada Lista de Narcotraficantes Designados o Lista Clinton,